

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMAS
CALLE JUDERÍA, 2 EDIFICIO VEGA 2, PLANTA 1ª
VEGA DEL REY 41900 CAMAS (SEVILLA)
Teléfono: 954587788



NOTA SIMPLE INFORMATIVA
Artículo 175-1 R.N.

DESCRIPCION DE LA FINCA

FINCA DE SANTIPONCE N°:
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 41030000923440

URBANA: SIETE.- Vivienda unifamiliar adosada compuesta de planta baja y alta, señalada con el número siete sita en Santiponce -Sevilla-, con acceso la vivienda por el viario nueve, de la Actuación Urbanística AU-SAU-5 del Proyecto, **hoy calle Maestro Don Santiago número catorce.** Su solar tiene una superficie de ciento cinco metros cuadrados. Tiene una superficie total construida de ciento tres metros, veinte decímetros cuadrados; y útil de ochenta y dos metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados, distribuidos la planta baja en porche, entrada, salón, cocina, armario, baño y escalera de acceso a planta alta; planta alta, en escalera, distribuidor, tres dormitorios y cuarto de baño. Ocupa sobre su solar cincuenta y un metros, sesenta decímetros cuadrados, quedando el resto hasta la total superficie del mismo destinados a jardín delantero y patio trasero. Linda por su Frente, con el viario nueve; Derecha entrando, con la casa número seis; Izquierda, con la parcela diecisiete; y Fondo, con parcela dieciocho. Se establece una cuota de participación en la comunidad de catorce enteros, veintiocho centésimas por ciento.

Referencia catastral: 1869402TG3416N0008HU
Coordenadas UTM:
Estado de coordinación: No consta
CVS Base Gráfica:
Fecha de firma de la Base Gráfica:

TITULARIDADES

TITULAR/ES

TOMO LIBRO FOLIO ALTA

50,000000% del pleno dominio con carácter privativo.

TITULO: Adquirida por COMPRA Y SUBROG FAX en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a DOÑA MARÍA DEL CARMEN ALONSO BUEYES, en CASTRILLÓN, el día 30/06/14

50,000000% del pleno dominio con carácter privativo.

TITULO: Adquirida por COMPRA Y SUBROG FAX en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a DOÑA MARÍA DEL CARMEN ALONSO BUEYES, en CASTRILLÓN, el día 30/06/14

HIPOTECA

Una HIPOTECA a favor de la entidad **BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.**, en garantía de un préstamo por un importe global de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS euros **correspondiendo a esta finca: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS** euros de principal; el importe de un año de intereses ordinarios al **nueve enteros veinticinco centésimas por ciento**, máximo previsto en la letra G del apartado 3.4. de la cláusula primera de la que se inscribe; el importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo reflejado en el apartado seis de la cláusula primera, esto es el tipo de **diecisiete enteros veinticinco por ciento**; unas costas y gastos judiciales de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS euros, con fecha de vencimiento del cuatro de Junio del año dos mil treinta y nueve. Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ-ROS GÓMEZ, de LA ALGABA, el día treinta de Mayo del año dos mil siete. Constituida en la inscripción 2ª de fecha diecinueve de Julio del año dos mil siete.

MODIFICACION HIPOTECA TELEMÁTICA

Se modifica la hipoteca inscrita por la 2ª por la presente, en cuanto a las condiciones de amortización.- Se establece en el presente préstamo, sin alteración de la fecha de vencimiento final del préstamo, un nuevo período de carencia y de amortización. 1.1. **Vencimiento.- Modificación de los períodos de carencia y amortización.-** El plazo improrrogable de duración del préstamo, que no sufre modificación en la que se inscribe, es por todo el tiempo que media hasta el día **4 de Junio de 2.039**. Este plazo de duración se entiende dividido en dos períodos, períodos de carencia y de amortización, cuyas fechas de inicio y terminación quedan modificadas por medio de la presente novación, pasando a regirse aquellas de acuerdo con las condiciones siguientes: a) **Período de carencia:** El período comprendido hasta la fecha del **4 de diciembre de 2.014** se considera nuevo período de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Cláusula PRIMERA de las financieras de la escritura se modifica, cargándose en cuenta los días cuatro de los meses correspondientes. b) **Período de amortización:** La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de **294 cuotas** de amortización comprensivas de capital más intereses, de periodicidad mensual y con vencimientos consecutivos desde el día **4 de enero de 2.015** al **4 de junio de 2.039** considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo.

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DOÑA MARÍA DEL CARMEN ALONSO BUEYES, de CASTRILLÓN, el día veintinueve de Julio del año dos mil trece. Constituida en la inscripción 3ª de fecha veintiséis de Agosto del año dos mil trece.

MODIFICACION HIPOTECA FAX

Mediante la escritura que se dirá la parte deudora y acreedora de la hipoteca que grava la finca de este número, proceden a cancelarla parcialmente, ampliarla y modificarla de acuerdo a lo siguiente: **CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA.-** Banco Popular Español, S.A., por estar reintegrado de cincuenta y siete mil novecientos euros de principal del préstamo, así como de sus intereses y demás conceptos que tenía que percibir, cancela parcialmente la hipoteca que grava la finca de este número, por dicho principal; así como por una anualidad de intereses ordinarios al nueve enteros veinticinco centésimas por ciento de dicha suma; de dos anualidades de intereses de demora al diecisiete enteros veinticinco centésimas por ciento, del expresado principal pagado; y de una cantidad adicional de ocho mil seiscientos ochenta y cinco euros, para costas. **EN CONSECUENCIA, QUEDA LA REFERIDA FINCA, CON MOTIVO DE LA CANCELACIÓN PARCIAL**

EFECTUADA, A RESPONDER DE CIENTO VEINTE MIL EUROS DE PRINCIPAL; ASÍ COMO DE UNA ANUALIDAD DE INTERESES ORDINARIOS AL NUEVE ENTEROS VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO DE DICHA SUMA; DE DOS ANUALIDADES DE INTERESES DE DEMORA AL DIECISIETE ENETROS VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO, DEL EXPRESADO PRINCIPAL PENDIENTE DE AMORTIZAR; Y DE UNA CANTIDAD ADICIONAL DE DIECIOCHO MIL EUROS, PARA COSTAS Y GASTOS. **AMPLIACIÓN DEL PRÉSTAMO Y DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.**- Se amplía el principal del préstamo en la suma de **cuarenta y siete mil doscientos once euros y cincuenta y dos céntimos de euro**, por lo que este pasa a ser de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO**. Como consecuencia de lo anterior, se amplía la responsabilidad hipotecaria por principal a las siguientes cantidades: a) De **ciento sesenta y siete mil doscientos once euros y cincuenta y dos céntimos de euro de principal** (suma del capital inicial más capital ampliado), de los que **ciento veinte mil euros** corresponden al préstamo primitivo y **cuarenta y siete mil doscientos once euros y cincuenta y dos céntimos de euro** al importe ampliado por la presente; De **veintiún mil trescientos diecinueve euros y cuarenta y siete céntimos de euro de intereses ordinarios**, de los que **quince mil trescientos euros** corresponden al préstamo primitivo, y **seis mil diecinueve euros y cuarenta y siete céntimos de euro** al capital ampliado, ambos calculados por plazo de **DOS AÑOS** al tipo del seis enteros trescientas setenta y cinco milésimas por ciento; De **treinta y cuatro mil seiscientos noventa y seis euros y treinta y nueve céntimos de euro de intereses de demora**, de los que **veinticuatro mil novecientos euros** corresponden al préstamo primitivo, y **nueve mil setecientos noventa y seis euros y treinta y nueve céntimos de euro** corresponden al capital ampliado, ambos calculados por el plazo de **DOS AÑOS** al tipo máximo del diez enteros trescientas setenta y cinco milésimas por ciento; De una cantidad equivalente al cinco por ciento del principal **para costas** y, en su caso, **los gastos de ejecución extrajudicial** a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario, ascendente a **ocho mil trescientos sesenta euros y cincuenta y ocho céntimos de euro**, de los que **seis mil euros** corresponden al préstamo primitivo y **dos mil trescientos sesenta euros y cincuenta y ocho céntimos de euro** al capital ampliado. **MODIFICACIÓN DEL PLAZO.** Queda modificado el plazo de duración del préstamo, que se amplía, modificándose, en consecuencia, la fecha de vencimiento del préstamo que se pacta para el día **cuatro de Julio de dos mil cuarenta y nueve.** **MODIFICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.** Hasta el **cuatro de Junio de dos mil quince** se aplicará el tipo de interés nominal del **uno y medio por ciento anual**, siendo posteriormente variable. Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DOÑA MARÍA DEL CARMEN ALONSO BUEYES, de CASTRILLÓN, el día treinta de Junio del año dos mil catorce. Constituida en la inscripción 5ª de fecha doce de Agosto del año dos mil catorce.

MODIFICACION HIPOTECA TELEMATICA

Mediante la escritura que se dirá, se modifica la hipoteca a favor del Banco Popular Español S.A., de acuerdo a lo siguiente y con efectos **a partir del día cuatro de febrero de dos mil diecisiete**: La amortización del principal del préstamo pendiente, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto en la forma siguiente: a) **Período de carencia**: El período comprendido a partir del día **cuatro de febrero de dos mil diecinueve** se considera período de carencia. b) **Período de amortización**: La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de **trescientas sesenta y cinco cuotas mensuales**, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día **cuatro de marzo de dos mil diecinueve hasta el día cuatro de julio de dos mil cuarenta y nueve**, ambos inclusive. **Tipo de Interés Inicial.**- Hasta el día **cuatro de junio del año dos mil diecisiete**, se aplicará el tipo de interés nominal del **UN ENTERO SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO ANUAL**, siendo posteriormente variable. **Mora.**- En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme al artículo 316 del Código de Comercio, **un interés de demora calculado añadiendo**

DOS puntos al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento.- El tipo máximo del interés de demora a efectos hipotecarios será del ocho enteros trescientas setenta y cinco milésimas por ciento anual. Los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON ARTURO OTERO LÓPEZ-CUBERO, de SEVILLA, el día veintidós de Marzo del año dos mil diecisiete. Constituida en la inscripción 6ª de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil diecisiete.

AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de CINCO AÑOS, a partir del 16 de Mayo de 2017.

ASIENTO/S PRESENTACION PENDIENTE/S _____

NO hay documentos pendientes de despacho



La representación geográfica podrá consultarse en <https://geoportal.registradores.org/idufir/41030000923440>.

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, antes de la apertura del diario.

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

ADVERTENCIAS

- I. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
- II. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)
- III. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)
- IV. Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

